

*Honorable Concejo Municipal* <sup>Pag. 1 de 1</sup>  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 0203/05**

Sucre, 27 de junio de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, examinado el mencionado contrato, el mismo guarda conformidad con las normas y regulaciones establecidas en el decreto Supremo 27328 y su Reglamento.

Que, en lo concerniente a las cláusulas de seguridad, concretamente a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, expresa de manera explícita que el importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el PROVEEDOR será ejecutado a favor del COMPRADOR, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento. Empero, si se procediera a la recepción definitiva de los BIENES dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante Acta de Recepción Definitiva suscrita por ambas partes contratantes, dicha garantía será devuelta después de la liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato, lo que demuestra que se tiene la vía expedita pertinente para la ejecución de dicha Boleta en caso de evidenciar el incumplimiento del contrato por parte del PROVEEDOR.

Que, en cuanto a la cláusula de seguridad, responsabilidad y obligaciones del proveedor (vigésima octava), con el fin de asegurar el buen estado del pan a ser entregado, lo más conveniente hubiera sido expresar que su elaboración se la realice dentro de las 24 horas a su distribución, dado que el término fresco resulta ser ambiguo.

Que, en lo relativo al objeto del contrato, convendría que en la citada cláusula se haga descripción meticulosa de las características del pan integral a ser entregado por el PROVEEDOR a objeto de que se tenga una idea cabal de lo que se entiende por este artículo de primera necesidad.

Que, de lo relacionado se entiende la necesidad de contar con un adendum que, incluya nuevas cláusulas que especifiquen lo observado, como la creación de una unidad de control que tenga como función verificar la entrega de los productos mencionados en las condiciones de higiene, seguridad y calidad establecidas en el contrato

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:


**RESUELVE:**


**Art.1º** Instruir al Ejecutivo Municipal la necesidad de suscribir un adendum complementario que tenga como finalidad añadir o rectificar algunas otras cláusulas de seguridad descritas precedentemente.

**Art.2º** Instruir al Ejecutivo Municipal mediante la Unidad Responsable del Desayuno Escolar, ejerza un mayor control en la recepción de los productos que conforman el Desayuno Escolar.

**Art.3º** La Sra. Alcaldesa Municipal de la sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Resini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Sra. Mary Echenique Sánchez  
SECRETARIA a.i.H. CONCEJO MUNICIPAL